



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 22 SEP 2000

VISTO, El Expte. N° 023/97 Letra: TCP/SC del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/INVESTIGACION ASESORAMIENTO TECNICO EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA”**; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 171/99 VA se comunicó al Sr. Legislador Luis ASTESANO, que se continuaba con la investigación mencionada en el Visto y que podía tomar vista de las actuaciones a fin de agregar justificaciones, informes o documentación no incluida, que hagan a su descargo con respecto a las observaciones efectuadas.

Que luego del análisis del descargo presentado por el Sr. Legislador, este Organismo de Control, en términos generales, considera suficientemente válida la documentación aportada para levantar las observaciones con respecto a los asesoramientos de *Alejandra Inés Bonade, Estudio Jurídico Casanovas, Luis Ariel Ballario, Mauricio Javier Bargetto Cáceres y Servicio de Consultoría de Antonio B. Llampa, y Consultores Asociados S.R.L.*

Que este Tribunal de Cuentas no meritua el contenido ni la valía de los asesoramientos contratados, ni su costo, en tanto que tales acciones escapan a la competencia de este Organismo, sino a los efectos de la constatación por vista de la existencia de la prestación, concepto o concordancia con las facturas.

Que esta Vocalía de Auditoría estima necesario recomendar al cuentadante el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios recibidos, a fin de ser verificada en el momento en que el Tribunal de Cuentas o cualquier autoridad competente pueda requerirla.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

administrativo en virtud de lo previsto por los Artículos 2° inc. b) y 4° inc. g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### R E S U E L V E :

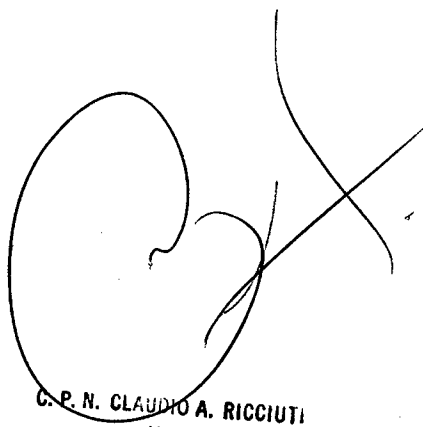
ARTICULO 1°.- Levantar las observaciones practicadas al Sr. Legislador Don Luis ASTESANO, por considerar suficientemente válida la documentación aportada con respecto a los asesoramientos de *Alejandra Inés Bonade, Estudio Juridico Casanovas, Luis Ariel Ballario, Mauricio Javier Bargetto Cáceres y Servicio de Consultoria de Antonio B. Llampa y Consultores Asociados S.R.L.*, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Recomendar el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios, a fin de ser verificada en el momento en que el Tribunal de Cuentas o cualquier autoridad competente pueda requerirla.

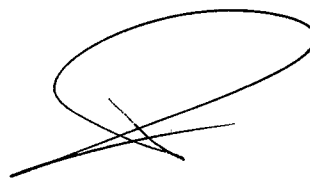
ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido.  
Archivar.-

### RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 226 /00 V.A.-

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
N°:



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. LUIS A. BOSCHERO  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia